RESOLUCIÓN Número CAB/2020/5579 de fecha 09/11/2020

Referencia:	**2019/00035166L**
Asunto:	**Contrato del Servicio de COORDINACIÓN para AFRIMAC 2.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00035166L
Ref.: RCHO/arbb

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica de fecha 15.10.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "**Servicio de COORDINACIÓN para AFRIMAC 2"**, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir la licitación y prestación del servicio para abordar la correcta cumplimentación y gestión de las responsabilidades, modificaciones y obligaciones generales, financieras, técnicas, de gestión, y de control, de acuerdo al CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito por este Cabildo el 20 de enero de 2020 para la ejecución del proyecto para "EL INTERCAMBIO EMPRESARIAL, TECNOLÓGICO, EMPRENDEDOR E INNOVADOR EN MATERIAS DE ALTO IMPACTO ECONÓMICO ENTRE CANARIAS Y AFRICA OCCIDENTAL" con acrónimo: **AFRIMAC 2** con número de registro MAC/2.3d/296 enmarcado en el Programa Operativo de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014-2020, conforme a los objetivos y actividades descritas en el formulario de candidatura de dicho proyecto y concretamente con respecto a la actividad 3 "COORDINACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Constan en el expediente providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica de fecha 01.10.2020 declarando la necesidad del expediente de contratación, el informe de capacidad financiera de fecha 19.11.2019, documento de retención de crédito de fecha 24.04.2020, informe justificativo de no división en lotes de fecha 15.07.2020, el estudio económico de fecha 15.07.2020, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 15.07.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 09.11.2020.

Cuarto.- Con fecha 28.07.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es

Con fecha 11.08.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnico y por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que dice literalmente:

"…….

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente ***INFORME****:*

María A. Ojeda Soler, Técnico de Administración Especial de la Asesoría Jurídica, tras aceptar el encargo nº 32601 el 7 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del "Contrato del Servicio de COORDINACIÓN para AFRIMAC 2".

ANTECEDENTES

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 18 documentos, siendo el último la inclusión el 28/07/20 del "PCAP", con número de expediente 2019/00035166L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 28.1 de la LCSP, dispone lo siguiente: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Así mismo el artículo 116.1 señala que: "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

En el presente expediente pretende justificarse la necesidad de la contratación, para dar cumplimiento a los citados preceptos legales, en la Providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, de fecha 24 de octubre de 2019, en la que se dispone que se inicie el expediente para tramitación de la contratación del servicio de consultoría para el apoyo y justificación en la gestión administrativa y financiera del proyecto AFRIMAC 2 cofinanciado por el Programa Operativo de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014- 2020, así como en el "Informe de Necesidad" emitido por el Técnico de Informática y Nuevas Tecnologías, de fecha 24 de octubre de 2019, haciendo una invocación genérica en el mismo de diversa normativa Europea, así como a la competencia del Cabildo Insular como órgano de de gobierno en "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

No consta en el expediente la aprobación de la misma por el órgano competente, haciendo una genérica invocación, en el calificado "Informe de Necesidad" antes citado de la Providencia del Consejero de fecha 24 de octubre. Pues bien, tal fórmula es rechazada tanto por la doctrina, por el propio Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos que han puesto de manifiesto que los expedientes carecen de motivación cuando la misma es genérica e imprecisa recomendando a los órganos de contratación un mejor cumplimiento de tal requisito. A tal efecto, pueden citarse como ejemplos las resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 16 de mayo o 26 de junio de 2017. Entre otras debe señalarse aquella que textualmente señala que "Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían de terminar con detalle y precisión cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación lugar de meras referencias

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es

genéricas".

*Así mismo resulta necesario precisar que, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que "no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización" o que la "contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad**".***

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

"Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos".

Esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

Por último, el artículo 116.4 letra f) de la LCSP, dispone textualmente que "En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios", el cual no existe en el presente, existiendo una mera mención con la que se pretende dar cumplimiento del mismo en el calificado "Informe de Necesidad", de fecha 24 de octubre de 2019.

Por todo lo expuesto, y ante tal omisión el informe sobre el "Contrato del Servicio de COORDINACIÓN para AFRIMAC 2" debe ser desfavorable."

Quinto.- A la vista de las observaciones realizadas en el informe jurídico, con fecha 14.09.2020 y 28.09.2020 se traslada el expediente al Servicio de Planificación y Proyectos estratégicos a efectos de incorporar el informe de insuficiencia de medios e informe de necesidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es

Sexto.- Con fecha 05.10.2020 se recibe el expediente en el Servicio de Contratación, una vez incorporado el informe de insuficiencia de medios de fecha 14.09.2020 y providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica de fecha 01.10.2020 declarando la necesidad del expediente de contratación.

Séptimo.- Con fecha 14.10.2020, se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

• *Se modifica cuadro de características, apartado **D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN,** el número de la aplicación presupuestaria.*

• *Se modifica cuadro de características, cláusula **G. ANUALIDADES A CARGO DEL CABILDO INSULAR,** al detectarse error aritmético en el desglose de anualidades.*

• *Consta incorporado informe de insuficiencia de medios emitido por el Técnico de Informática y NN.TT de fecha 14.09.2020.*

• *Consta incorporada providencia del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica de fecha 01.10.2020 declarando la necesidad que pretende satisfacer la contratación. En este sentido, se procede a modificar la cláusula **3.- NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Octavo.- Con fecha 26.10.2020 se emite informe de fiscalización suscrito por la Viceinterventora Accidental de la Corporación con resultado del control "Reparo suspensivo".

Noveno.- Con fecha 09.11.2020, se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

• *Se corrige cuadro de características, apartado **H. PLAZO DE EJECUCIÓN:***

Duración del contrato: Desde la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022. No se prevén prórrogas.

Décimo.- Se considera que las modificaciones realizadas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no tienen contenido jurídico que sea objeto de informe por la Asesoría Jurídica de la Corporación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de COORDINACIÓN para AFRIMAC 2", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuarenta mil euros (40.000€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (2.616,82 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y siete mil trescientos ochenta y tres euros con dieciocho céntimos (37.383,18 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15.07.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.11.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cuarenta mil euros (40.000€), incluido el IGIC, con cargo a las aplicación presupuestaria nº 122 4630F 22799.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (2.616,82 €).

Distribución del gasto por anualidades:

2020: 4.672,90€	IGIC: 327,10€	TOTAL: 5.000€
2021: 18.691,59€	IGIC: 1.308,41€	TOTAL: 20.000€
2022: 14.018,69€	IGIC: 981,31€	TOTAL: 15.000€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **quince (15) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 09/11/2020 a las 12:46:39
El Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Firmado electrónicamente el día 09/11/2020 a las 14:14:57
Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fdo.: María Mercedes Contreras Fernández

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470070202772360 en http://sede.cabildofuer.es